

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 14 de septiembre de dos mil dieciséis**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez  
D<sup>a</sup>. Isabel Pita Cañas  
D. Pablo Gil Alonso  
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga  
D<sup>a</sup>. Paloma Tejero Toledo

D<sup>a</sup>. J<sup>a</sup>. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejala-Secretaria

D. (.../...), Coordinador General.

Previo comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA**

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2016. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

### **2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)**

No se formularon solicitudes por parte de los Concejales.

### **3. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA JUDICIAL LABORAL POR SANCIÓN DISCIPLINARIA**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 12 de septiembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Concejala Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 6 de septiembre de 2016, que se transcribe:

#### “HECHOS

*Primero.- Según ha quedado acreditado en el expediente de su razón, con fecha de 7 de septiembre de 2014, en la localidad de Pontevedra, el trabajador de este Ayuntamiento Don (.../...) protagonizó determinados hechos que fueron objeto de sanción disciplinaria impuesta por Resolución de (.../...), anulada posteriormente por Sentencia nº (.../...) del Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid, que consideró la caducidad del procedimiento.*

*Segundo.- Por Resolución del Concejala Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de (.../...) se acordó incoar nuevamente expediente disciplinario al trabajador arriba indicado, por idénticos hechos, al objeto de verificar y determinar la posible responsabilidad disciplinaria, designándose Instructor y Secretario del expediente.*

*Tercero.- Previos los trámites oportunos y a propuesta motivada del Instructor, mediante Resolución del Concejala Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de (.../...) se impuso al expedientado una sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres meses, por la comisión de una falta disciplinaria muy grave recogida en el artículo 54.1, apartado 10, del vigente Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, tipificada como “La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro”.*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Cuarto.- Notificada la citada resolución al interesado, con fecha de entrada de Registro General de 29 de julio de 2016 Don (.../...) ha interpuesto contra la misma reclamación previa a la vía judicial laboral, con fundamento en los motivos que se indicarán.

A los presentes Hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas a la reclamación presentada. La reclamación interpuesta ha sido dirigida al órgano competente y dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, por lo que procedería su admisión a trámite.

Segundo.- En cuanto al fondo del asunto, el reclamante se limita a reproducir los mismos argumentos en su defensa que ya realizó en ocasiones precedentes y especialmente en sus alegaciones frente a la propuesta de resolución, por lo que cabe insistir en lo que ya consta en la propia resolución finalizadora del procedimiento.

Así, sobre la existencia de un presunto defecto en la tipificación y graduación de la sanción con la consiguiente vulneración del principio de tipicidad, así como sobre la supuesta contravención del principio de legalidad, cabe señalar lo siguiente:

Por medio de los Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto de la reclamación previa, el solicitante plantea, por un lado, la existencia de presuntos defectos en la tipificación y graduación de la sanción impuesta, considerando que se habría producido una vulneración del principio de tipicidad, así como, por otro lado, la inobservancia del principio de legalidad, al considerar que la conducta sancionada no es tributaria de sanción administrativa de ningún tipo desde el punto de vista disciplinario. Dado que los referidos Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto presentan elementos de indudable y estrecha conexión, la respuesta a las cuestiones que en los mismos se plantean se abordan a continuación de manera conjunta.

Debe comenzarse señalando que la "prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí" a la que hace referencia tanto el artículo 95.2.j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) como el artículo 54.1.10 del vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y que ha sido imputada al reclamante, tiene su justificación en la circunstancia de que la conducta protagonizada por el solicitante ha resultado plenamente acreditada en los informes policiales de la Jefatura de Policía de Pontevedra que constan en el expediente y a los que el propio reclamante ha tenido acceso.

En escritos de alegaciones anteriores, el solicitante ha pretendido que tales informes fuesen desvirtuados de alguna forma, lo que no resulta admisible y ello no solo por la contundencia del contenido de los mismos, sino también por la relevante circunstancia de que la constatación de tales hechos se tiene por cierta por cuanto provienen de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y cuyas denuncias tienen presunción de veracidad a tenor de lo previsto en los artículos 56 y 57.1 de la LRJPAC, y, muy especialmente, del contenido del artículo 137.3 de dicha ley, precepto que, con claridad meridiana, señala que "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

A mayor abundamiento, en la Sentencia nº (.../...) del Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid, declarada firme y que anuló la sanción en su día interpuesta por una cuestión meramente formal, como se ha dicho, se recoge dentro de los hechos probados que el (.../...) se dirigió a los agentes indicando que él mismo tenía la condición de agente de policía local de una ciudad de Madrid, proponiendo "le dejara estacionar el turismo sin más consecuencias, a modo de favor entre policías", ratificándose en tal condición incluso con posterioridad a la realización de la prueba de alcoholemia e "insistiendo en que se le perdonaran los hechos".

A los efectos de la conducta sancionada, lo relevante es el intento por parte del (.../...), trabajador del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de evitar un control de alcoholemia así como las consecuencias de haber dado positivo dando a entender a los agentes de policía local de Pontevedra su condición de "compañero" al poner de

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

*manifiesto de forma expresa que reunía la condición de miembro del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

*A la luz de los informes de los miembros de la Policía local de Pontevedra intervinientes en los hechos, resulta palmario e indubitado que, por parte del (.../...), se alegó de forma reiterada la noche del 7 de septiembre de 2014 la condición de agente de la Policía local de Pozuelo de Alarcón.*

*Del mismo modo, por tales agentes de policía de Pontevedra se constata que dicha condición se intentó hacer valer en varias ocasiones siendo únicamente al finalizar el procedimiento con la inmovilización del vehículo que conducía el reclamante, cuando el solicitante reconoció que era oficial administrativo del Ayuntamiento y no policía, si bien en cualquier caso empleado público de este Ayuntamiento.*

*Tal y como se ha indicado con anterioridad, dicha conducta protagonizada por el trabajador se encuentra claramente tipificada en una norma con rango de ley cual es el Estatuto Básico del Empleado Público (y, más en particular, en su artículo 95.2.j), así como en el propio Convenio Colectivo por el que se regula con fuerza de ley la relación laboral entre las partes (tal y como así se establece en el artículo 54.1.10 del referido texto convencional).*

*Por tanto, el supuesto quebranto del principio de tipicidad al que hace referencia el solicitante en su escrito de reclamación previa no puede ser aceptado al haber quedado acreditada la ajustada correspondencia entre los hechos acaecidos con el tenor literal de falta imputada.*

*En ningún caso, puede compartirse el aludido defecto en la tipificación, como se interesa de contrario, y reconducirse al llamado "abuso de autoridad en el ejercicio del cargo" del artículo 7.1.b) del Real Decreto 33/1986, pues dicha normativa no resulta aplicable al presente supuesto y, a su vez, los hechos acontecidos no se corresponden, en forma alguna, con la necesidad de una actitud o posición de abuso que exige este tipo infractor y que en el tipo del artículo 95.2.j) del EBEP no se da, bastando la mera prevalencia sin que ésta tenga por qué implicar ese tipo de conducta.*

*Y es que, como se ha indicado, la conducta que se sanciona tiene perfecto encaje y acomodo con el tipo que consagra el artículo 54.1.10 del Convenio Colectivo y el 95.2.j) del EBEP, preceptos que, con claridad, castigan la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio que, en este caso, no ha sido otro que pretender salir indemne de un control de alcoholemia en otro municipio, haciéndose pasar por miembro del cuerpo de policía del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

*En cuanto a la identidad que entiende el reclamante que ha de darse entre la prevalencia de la condición de empleado público con la consecución de lo pretendido, no puede en ningún caso compartirse. Dicha consecución del beneficio perseguido no se precisa para considerar que se ha producido la infracción. Antes al contrario, lo que reprime el EBEP es la prevalencia de la condición de empleado público y no la obtención del beneficio propiamente dicho, esto es, hacer valer tal condición para alcanzar un fin, sin que resulte relevante, más que como posible agravante, que éste se haya alcanzado, lo que en el presente supuesto no ocurrió.*

*Como se expuso en la resolución sancionadora, lo que se viene a penalizar no es obtener un beneficio para sí o para terceros prevaliéndose de la condición de empleado público, sino el hecho en sí de intentar prevalerse de tal condición para alcanzar un fin, sin que se precise que dicho fin necesariamente tenga que alcanzarse. Lo que el legislador pretende evitar con la redacción de dicho tipo infractor es el mero intento de obtener un beneficio utilizando la condición de empleado público, con independencia de que se consiga el objetivo. De otro modo, cualquier intento infractor saldría "gratis" si al final el objetivo es frustrado contra la voluntad de su autor. De lo contrario podría entenderse que los intentos de conductas antijurídicas no tendrían consecuencia alguna, pues, con la interesada interpretación que sostiene el solicitante, la conformidad a Derecho de la sanción dependería de que el interesado fuese descubierto en su intento, dejándose lo anterior bien a la casualidad, bien a la mayor o menor pericia de quien tiene la responsabilidad in vigilando, lo cual carece de todo mínimo sustento racional.*

*Resulta clarificador que la propia Sentencia nº (.../...) del Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid, ya citada y que anuló la sanción en su día interpuesta por caducidad del procedimiento, señala dentro de su Fundamento de Derecho Cuarto, que "la conducta del demandante es reprochable, por ser tendente a interferir injustificadamente en la actuación de agentes policiales en el ejercicio de sus funciones", añadiendo que "entiende esta Juzgadora que sí es encuadrable la conducta en la sanción prevista de prevalerse de la condición de empleado público, pues los hechos declarados probados ponen de manifiesto su intención de prevalerse de la condición de funcionario público, aun cuando finalmente no consiguiera el beneficio pretendido".*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

*Tercero.- En lo que se refiere a la graduación de la sanción, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.3 del EBEP, el alcance de cada sanción se establece teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.*

*Sobre la intencionalidad, en el supuesto que nos ocupa es claro que el solicitante pretendía hacer valer una condición de empleado público para obtener un trato ventajoso de la Policía de Pontevedra, voluntad que además fue manifestada de forma reiterada e indubitada.*

*En cuanto al descuido y negligencia, la actuación del (.../...) lo es con completo desprecio a los deberes y principios éticos de la actuación de los empleados públicos, incluso fuera del servicio, por el descrédito que por actuar prescindiendo de los mismos acarrea a la imagen de esta Administración y sus empleados, si se atiende al origen de la actuación disciplinaria, como es la comunicación de los hechos sancionados por parte de la Policía de Pontevedra.*

*En cuanto al daño y según resulta de los informes policiales, la actuación del (.../...), tuvo "eco de los presentes", es decir, tuvo trascendencia ante los conductores pendientes del control de alcoholemia dañando genéricamente la imagen de este Ayuntamiento. Igualmente se ve perjudicada la imagen de este Ayuntamiento frente a la Policía Local de Pontevedra. En tal sentido, es significativa la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de junio de 2014 (RJ 2014/3944), según la cual:*

*"(...) en cuanto al criterio orientador para el daño y perjuicio para el servicio público derivado de la comisión del delito se señala que la actuación delictiva supuso el incumplimiento del perfil de conducta que cabe esperar de un funcionario, como son la honorabilidad, la ejemplaridad, la integridad, la responsabilidad, así como el deber de fidelidad a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico. Dicho marco de actuación se encuentra actualmente recogido en el código de conducta de los artículos 52 a 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, pero también se extrae de la normativa anterior en materia de función pública. Además, resulta necesario resaltar la grave afectación y trascendencia que la conducta delictiva ocasiona para la imagen y el crédito del servicio público en general así como la imagen y crédito del conjunto de funcionarios públicos. La conducta descrita es altamente impropia de un funcionario, dañando gravemente el sentimiento de respeto y de confianza que los ciudadanos sienten por los funcionarios públicos".*

*En el caso que nos ocupa, resulta evidente que concurre el elemento dañino para el servicio público por la mala imagen producida que ha llevado a la Policía de Pontevedra a poner en conocimiento los hechos ante esta Administración. Es el (.../...), como ha quedado acreditado, quien con sus propios actos ha puesto de manifiesto, ante los agentes de la Policía de Pontevedra, una pretendida relación de servicios con el Ayuntamiento de Pozuelo en calidad de agente de Policía. Por ello, es evidente que deja en claro mal lugar a esta Administración al evidenciar su comportamiento una mala praxis y una conducta inadecuada de uno de los empleados del Ayuntamiento ante los ciudadanos presentes en el lugar, así como frente a la propia Policía Local, quien, cabe recordar, es quien da lugar al inicio de la actuación disciplinaria frente al solicitante, en la medida en que tiene su origen en informe del cuerpo de esa policía local, lo que revela la trascendencia y daño en la imagen de este Ayuntamiento.*

*Se incumplen así los deberes contractuales de cualquier empleado público de lealtad, honorabilidad, probidad y confianza. Esta actuación ha conculcado, además, el código de conducta de los empleados públicos recogido en los artículos 52 a 54 del EBEP, cuyos principios y reglas, además, "informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos".*

*Lo manifestado en la reclamación previa en cuanto a que la actuación se produjo a cientos de kilómetros y en un ámbito privado no obsta para negar tales motivos como eximentes de aplicar el régimen disciplinario. Ello es así por cuanto que, por un lado, resulta claro que no se ha producido ninguna intromisión del Ayuntamiento en la vida privada del (.../...), ya que no se ha pretendido conocer las actividades privadas del sancionado y, por otro lado, se trata de una actuación oficial de otra Administración la que pone de manifiesto la conducta finalmente sancionada. De la misma manera, no debe olvidarse que la buena fe y los principios por los que se rige el personal de la administración se extienden igualmente a los actos propios de la vida del empleado, aunque se sitúen fuera de la jornada laboral. A este respecto no cabe admitir la STC de 10/12/1991 invocada de contrario, pues el (.../...) no actuó como un simple ciudadano al margen de su función propia, ya precisamente invocó su estatus profesional para pretender salir indemne ante la actuación de otros funcionarios que estaban actuando en el ejercicio de sus funciones.*

*En el presente caso es la propia actuación del trabajador sancionado, por hacer constar su condición de empleado público, la que con mayor razón habilita para iniciar el expediente sancionador. En consecuencia la tipificación y graduación de la sanción resultan absolutamente adecuadas, habiéndose tomado en consideración todos los elementos a la hora de su imposición, respetándose hasta el extremo la proporcionalidad de la misma.*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

*En este sentido, en relación con la graduación y la proporcionalidad de la sanción, se ha de recordar que, para la falta disciplinaria muy grave de la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí de los artículos 54.1.10 del Convenio Colectivo y 95.2 j) del EBEP, el apartado a) del artículo 55 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, prevé las siguientes sanciones:*

- *Despido disciplinario, que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.*
- *Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a seis años.*
- *Traslada forzoso del puesto de trabajo, por un tiempo máximo de dos años.*

*En cuanto a la elección de la medida disciplinaria, conforme declara la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 23 de febrero de 2012 (JUR 2012/88554), "el empresario es libre de elegir cuál de las varias sanciones tipificadas para un determinado tipo de infracción corresponde imponer mientras que al órgano judicial como se desprende del artículo 115 de la LPL deberá realizar un juicio de adecuación de los hechos declarados probados a la tipicidad de la falta prevista en la norma legal o convencional...y que en tal sentido la doctrina jurisprudencia por todas - STS de 27/04/04- mantiene que el art. 58 del Estatuto de los Trabajadores atribuye al empresario la facultad de imponer al trabajador la sanción que estime apropiada ... "*

*A partir de lo anterior y siendo el abanico de posibles sanciones las establecidas en la letra a) del artículo 55 del Convenio Colectivo, se ha atendido al principio de proporcionalidad a la hora de concretar la sanción impuesta, lo que guarda estrecha relación con la correcta graduación de la misma.*

*Así, al momento de optar entre las sanciones previstas para las faltas muy graves de la letra a) del artículo 55 del Convenio, se sopesaron todas las circunstancias concurrentes, resultando del juicio de valoración efectuado que el despido disciplinario, con la sanción accesoria de inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo en el ámbito público, resultaba ser una sanción excesiva para los hechos constatados, toda vez que las facultades cognitivas del (.../...) podrían encontrarse afectadas como consecuencia de haber alcanzado un grado de intoxicación etílica del 0.34 y del 0.32 mg/l antes de la inmovilización del vehículo.*

*En cuanto a la segunda de las sanciones arriba relacionadas, que es la finalmente puesta en práctica, se ha aplicado en el menor de sus tramos posibles: suspensión de empleo y sueldo de tres meses.*

*Por tanto, se ha optado por el menor de los periodos de suspensión de empleo y sueldo posibles, esto es, de tres meses, aun cuando podría considerarse la concurrencia de agravantes como el descrédito para la imagen pública de este Ayuntamiento, así como la insistencia del (.../...) por mantener reiteradamente la apariencia de ser "compañero" de los agentes que le sometieron al control de alcoholemia.*

*En consecuencia, siendo la sanción impuesta la derivada del Convenio Colectivo y, dentro de éstas, la menos gravosa para los intereses del propio sancionado, la sanción impuesta al reclamante resulta plenamente proporcionada, así como correctamente tipificada y graduada.*

*Cuarto.- Por lo que respecta a la alegada vulneración del principio de presunción de inocencia, genéricamente invocado por parte del reclamante por medio del Fundamento de Derecho Quinto de su escrito, se ha de negar de forma categórica tal imputación, pues la presunción de inocencia ha sido plenamente respetada durante todo el procedimiento hasta que ha quedado acreditada la culpabilidad del (.../...).*

*Nuevamente, el solicitante cuestiona en este punto tanto la veracidad como la eficacia de la denuncia de los agentes de policía de Pontevedra, si bien los hechos se tienen por ciertos, como se ha manifestado anteriormente, por cuanto provienen de agentes de la autoridad, cuyas denuncias tienen presunción de veracidad, a tenor de lo previsto en los artículos 56 y 57.1 de la LRJPAC, y especialmente del contenido del artículo 137.3 de dicha ley, y sin perjuicio de haber sido declarados probados mediante sentencia firme por la Sentencia nº (.../...) del Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid.*

*Del mismo modo, al tratarse de empleados públicos éstos están obligados a actuar con arreglo al código de conducta y a los principios éticos previstos en los artículos 52 y 53 del EBEP y, por tanto, con objetividad, integridad, transparencia y buena fe, por lo que en todo caso no cabe dudar de lo manifestado por cada uno de los agentes intervinientes en sus informes. Del mismo modo, tampoco se ha aportado ni practicado prueba alguna, ni tan siquiera indiciaria, por la que pueda ponerse en tela de juicio la veracidad del contenido de los informes recibidos de la Policía Local de Pontevedra.*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

*En relación con esta supuesta vulneración de la presunción de inocencia, debe destacarse que durante la tramitación del expediente y hasta la acreditación de su culpabilidad, las referencias en todos los escritos han partido de tal premisa, sin imputaciones directas de ningún tipo, las cuales no se han realizado de manera expresa hasta el momento en el que se constata y no se desvirtúan los hechos informados por la Policía Local de Pontevedra, esto es, hasta el momento de ser redactada la propuesta de resolución, a consecuencia de toda la prueba practicada.*

*La presunción de inocencia está íntimamente ligada a las garantías del procedimiento y el ejercicio del derecho de defensa del trabajador sancionado. En este sentido es de destacar que la tramitación se ha efectuado de manera escrupulosa, conforme a lo previsto en el Título VII del vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento. En la resolución sancionadora constan todos los antecedentes de hecho relativos al expediente instruido que, a modo de resumen, pueden concretarse en su inicio por Resolución de (.../...); el correspondiente nombramiento de Instructora y Secretario; la práctica de diligencias de prueba para la determinación y comprobación de los hechos; el requerimiento al interesado para su toma de declaración; la formulación del correspondiente pliego de cargos; las alegaciones por el interesado en las que interesaba una serie de prácticas probatorias que fueron acordadas; y la posibilidad que ha tenido el trabajador sancionado en todo momento de tener acceso al expediente, para así asegurar su legítimo derecho de defensa, del cual constituye un fiel exponente los diversos escritos de alegaciones presentados por el solicitante.*

*Con todo ello la Instructora del expediente disciplinario efectuó la correspondiente propuesta de resolución la cual se notificó, como todo lo actuado hasta esa fecha, tanto al trabajador sancionado así como al Comité de Empresa del Ayuntamiento y a la sección sindical de UGT, quienes efectuaron las alegaciones correspondientes para finalmente ser el expediente resuelto con carácter definitivo con fecha de 4 de julio de 2016.*

*Estas extensas actuaciones llevadas a cabo resaltan con claridad la prevalencia y respeto de los principios que rigen el procedimiento y de la presunción de inocencia del trabajador sancionado, por lo que no puede ser admitida en ningún caso la supuesta vulneración de tal presunción.*

*Quinto.- En cuanto a la competencia para resolver la presente reclamación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tener atribuida la residual que en materia de personal contempla el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 45.3.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.*

*De acuerdo con todo lo anterior se PROPONE al órgano competente, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

*Único.- Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por Don (.../...), mediante escrito con fecha de entrada de Registro General de (.../...), nº R.E. (.../...)/2016, por los motivos anteriormente indicados.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD**

#### **4. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE SEIS PISTAS DEPORTIVAS DE BARRIO**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 12 de septiembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 2 de septiembre de 2016, que se transcribe:

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

### “HECHOS

*Primero.- Por el Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE SEIS PISTAS DEPORTIVAS DE BARRIO, redactado por el arquitecto D. (.../...) (MTRES STUDIO), con un presupuesto de 234.422,93 €, I.V.A. excluido (283.651,75 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de tres meses.*

*Las pistas deportivas objeto del proyecto son las siguientes:*

- 1. REYES CATÓLICOS. ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. C/ Arroyo de las Huertas, 1*
- 2. CERRO DE LOS PERDIGONES. C/ Avenida de Europa, 3*
- 3. ESIC. Avenida de Europa, 3*
- 4. ROQUE NUBLO. Avenida Roque Nublo, 193*
- 5. COLONIA DE LOS ÁNGELES. C/ Picasso, 15*
- 6. MONTEGANCEDO. C/ Badajoz, 28*

*Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:*

- Memoria.*
- Planos.*
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.*
- Mediciones y presupuesto.*
- Plan de obra.*
- Estudio básico de seguridad y salud.*
- Plan de gestión de residuos.*

*Segundo.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:*

- Informe del Departamento de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 28 de julio de 2016.*
- Informe del Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 4 de agosto de 2016.*
- Informe de supervisión del proyecto del Ingeniero Director Técnico de la Concejalía de Deportes de 8 de agosto de 2016.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- El artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.*

*SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 123.2 del mismo texto legal y artículo 126 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.*

*TERCERO.- El artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

A estos efectos se han emitido informes favorables por el Departamento de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2016 y por el Técnico de Administración General de la Gerencia de fecha 4 de agosto de 2016.

No obstante, en este último informe, se considera que el proyecto debe aprobarse con las siguientes condiciones:

1. Antes del comienzo de la ejecución de las obras, deberá aportarse el estudio de gestión de residuos definitivo, que no podrá modificar al alza el presupuesto de la obra.
2. La aprobación del proyecto de las obras del denominado campo "REYES CATÓLICOS. ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS", ubicado en la C/ Arroyo de las Huertas, 1, tendrá el carácter de "provisional", dado que (i) que los suelos sobre los que se pretende desarrollar esta actuación están incluidos dentro del Área de Planeamiento Remitido APR 4.2-03 "ARROYO POZUELO - GENERAL MOLA OESTE"; (ii) que, por tanto, su clasificación es de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO; (iii) que, según el PGOU, el ámbito habrá de desarrollarse por el sistema de compensación y (iv) que no existe constancia de que los titulares del suelo del ámbito hayan iniciado gestión alguna al respecto.
3. La aprobación del proyecto de las obras del denominado campo "ROQUE NUBLO", ubicado en la Avda. Roque Nublo, 193, tendrá el carácter de "provisional" y no deberá impedir la posible implantación en el futuro del uso específico de aparcamiento con el que está calificado el suelo, según el plan parcial de ordenación "Somosaguas Centro", aprobado el 25 junio 1981 por la Comisión Delegada del Área Metropolitana de Madrid del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
4. Teniendo en cuenta que por la Concejalía de Medio Ambiente e Innovación se ha promovido la ejecución de obras en los suelos colindantes, la ejecución de las obras del denominado campo "MONTEGANCEDO", ubicado en la C/ Badajoz, 28, deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a la previsión de acopios, afección de suelos, etc.

CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 121.1 del mismo texto legal.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE SEIS PISTAS DEPORTIVAS DE BARRIO, redactado por el arquitecto D. (.../...) (MTRES STUDIO), con un presupuesto de 234.422,93 €, I.V.A. excluido (283.651,75 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de tres meses, con las siguientes condiciones:

1. Antes del comienzo de la ejecución de las obras, deberá aportarse el estudio de gestión de residuos definitivo, que no podrá modificar al alza el presupuesto de la obra.
2. La aprobación del proyecto de las obras del denominado campo "REYES CATÓLICOS. ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS", ubicado en la C/ Arroyo de las Huertas, 1, tendrá el carácter de "provisional", dado que (i) que los suelos sobre los que se pretende desarrollar esta actuación están incluidos dentro del Área de Planeamiento Remitido APR 4.2-03 "ARROYO POZUELO - GENERAL MOLA OESTE"; (ii) que, por tanto, su clasificación es de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO; (iii) que, según el PGOU, el ámbito habrá de desarrollarse por el sistema de compensación y (iv) que no existe constancia de que los titulares del suelo del ámbito hayan iniciado gestión alguna al respecto.
3. La aprobación del proyecto de las obras del denominado campo "ROQUE NUBLO", ubicado en la Avda. Roque Nublo, 193, tendrá el carácter de "provisional" y no deberá impedir la posible implantación en el futuro del uso específico de aparcamiento con el que está calificado el suelo, según el plan parcial de ordenación "Somosaguas Centro", aprobado el 25 junio 1981 por la Comisión Delegada del Área Metropolitana de Madrid del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.



4. *Teniendo en cuenta que por la Concejalía de Medio Ambiente e Innovación se ha promovido la ejecución de obras en los suelos colindantes, la ejecución de las obras del denominado campo "MONTEGANCEDO", ubicado en la C/ Badajoz, 28, deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a la previsión de acopios, afección de suelos, etc."*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**5. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULADO Y DISTRIBUCIÓN DE LA REVISTA MENSUAL VIVE POZUELO Y OTRAS PUBLICACIONES MUNICIPALES , EXPTE.2016/PA/000077**

Los señores reunidos **ACORDARON** retirar el expediente para un mejor estudio

**6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJOS PARA DEJAR FUERA DE SERVICIO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS NO UTILIZADOS, EXPTE. 2016/PA/000032**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 12 de septiembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 7 de septiembre de 2016, que se transcribe:

**"HECHOS**

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000032 acordó:*

*"1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 31.944,00 Euros, con cargo a la aplicación nº 52.9332.21300 del presupuesto del Ayuntamiento para 2016.*

*2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de TRABAJOS PARA DEJAR FUERA DE SERVICIO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS NO UTILIZADOS, Expte. 2016/PA/000032, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 26.400,00 € I.V.A. excluido, y su plazo de ejecución es de dos meses.*

*3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.*

*4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."*

*Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 143 de 14 de junio de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurren los siguientes licitadores:*

- 1 TANKASA INSTALACIONES, S.L.
- 2 INSTALACIONES LUIS URBINA, S.L.
- 3 SERVICIOS TÉCNICOS DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS, S.L. (STLIMA)
- 4 SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA, S.L
- 5 REVESTIMIENTOS GALICIA, S.L.U. (REVESGAL)

*Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 13 de julio de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 13 de julio de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. TANKASA INSTALACIONES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:  
Precio: 22.257,00 € (IVA excluido)
2. INSTALACIONES LUIS URBINA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:  
Precio: 22.348,00 € (IVA excluido)
3. SERVICIOS TÉCNICOS DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS, S.L. (STLIMA) se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:  
Precio: 20.011,20 € (IVA excluido)
4. SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:  
Precio: 24.900,00 € (IVA excluido)
5. REVESTIMIENTOS GALICIA, S.L.U. (REVESGAL) se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:  
Precio: 22.500,00 € (IVA excluido)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	SERVICIOS TÉCNICOS DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS, S.L. (STLIMA)	20.011,20 €
2	TANKASA INSTALACIONES, S.L.	22.257,00 €
3	INSTALACIONES LUIS URBINA, S.L.	22.348,00 €
4	REVESTIMIENTOS GALICIA, S.L.U. (REVESGAL)	22.500,00 €
5	SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA, S.L.	24.900,00 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa SERVICIOS TÉCNICOS DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS, S.L. (STLIMA), salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por **SERVICIOS TÉCNICOS DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS, S.L. (STLIMA)** no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.000,56 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Octavo.- La Directora General de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 3 de mayo de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 10 de mayo de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil **SERVICIOS TÉCNICOS DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS, S.L. (STLIMA)**, por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	SERVICIOS TÉCNICOS DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS, S.L. (STLIMA)	20.011,20 €
2	TANKASA INSTALACIONES, S.L.	22.257,00 €
3	INSTALACIONES LUIS URBINA, S.L.	22.348,00 €
4	REVESTIMIENTOS GALICIA, S.L.U. (REVESGAL)	22.500,00 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

5	SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA, S.L.	24.900,00 €
---	---	-------------

2º.- Adjudicar el contrato de TRABAJOS PARA DEJAR FUERA DE SERVICIO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS NO UTILIZADOS, Expte. 2016/PA/000032, a la mercantil SERVICIOS TÉCNICOS DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MIGUEL ARIAS, S.L. (STLIMA), con C.I.F. B-28822153, en el precio de 20.011,20 euros I.V.A. excluido, (24.213,55 euros, IVA incluido).

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**7. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES FIRMADAS POR EL GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2016**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 12 de septiembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación, y en él, consta un escrito del Gerente Municipal de Urbanismo, de 7 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

LICENCIAS, CONTROL URBANÍSTICO Y EDIFICACIÓN DEFICIENTE

1

EXPEDIENTE: 2015/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y DE ACTIVIDAD PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y GARAJE - APARCAMIENTO
SITUACIÓN: (.../...)

2

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000690
TITULAR: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID
OBJETO: SE DA CUENTA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y DE ACTIVIDAD PARA (7ª FASE) AMPLIACIÓN DE COMEDOR DEL COLEGIO LOS ANGELES
SITUACIÓN: CALLE DIEGO DE VELÁZQUEZ nº 5

3

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA
SITUACIÓN: (.../...)

4

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000534
TITULAR: LARVIN S.A.
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS
SITUACIÓN: CALLE ISLAS BALEARES nº 30 - 32

5

EXPEDIENTE: 2015/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: (.../...)

JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

6

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: (.../...)

7

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: (.../...)

8

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA
SITUACIÓN: (.../...)

9

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE TALA (ASOCIADA AL EXP. DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN FILA CONCEDIDA)
SITUACIÓN: (.../...)

10

EXPEDIENTE: 2016/INFOR/000062
SOLICITANTE: TECHMAKRO S.L.
OBJETO: INFORME URBANÍSTICO SOBRE LOCAL
SITUACIÓN: LOCAL 59 – 3 DEL C.C. MONTECLARO

11

EXPEDIENTE: 2014/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: CAMBIO DE TITULAR DE LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTIVIDAD DE GABINETE PSICOPEDAGÓGICO
SITUACIÓN: (.../...)

12

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/000417
TITULAR: EDIFICACIONES ADRIANO S.A.
OBJETO: MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRES VIVIENDAS UNIFAMILIARES
SITUACIÓN: CALLE VISITACIÓN BASCUÑANA, 3

13

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)Y COPROGES 28 S.L.
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA EXISTENTE
SITUACIÓN: (.../...)

14

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE REFORMA DE VIVIENDA

JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SITUACIÓN: (.../...)
----------------------

15

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000862
TITULAR: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CUATRO PINOS
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE LA ALBARDILLA DE LA PISCINA COMUNTARIA
SITUACIÓN: CALLE CUATRO PINOS s/n

16

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO MEDIANERO
SITUACIÓN: (.../...)

17

EXPEDIENTE: 2015/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: DESISTIMIENTO DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION FRENTE A RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDAS Y ARREGLO DE CUBIERTAS
SITUACIÓN: (.../...)

18

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: (.../...)

19

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA
SITUACIÓN: (.../...)

20

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/001353
TITULAR: CERVECERÍA LA CUMBRE S.L.
OBJETO: AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA DE VELADORES EN SUELO PÚBLICO ERRÓNEA – ESTABLECIMIENTO “CAFETERÍA LA CUMBRE”
SITUACIÓN: AVENIDA DE EUROPA nº 18 – PORTAL 1 – LOCAL 1

21

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: CAMBIO DE TITULAR DE LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTIVIDAD Y DE LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE BAR
SITUACIÓN: (.../...)

22

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN
SITUACIÓN: (.../...)

23

EXPEDIENTE: 2016/LICUR(.../...)
TITULAR: (.../...)

JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA REFORMA DE VIVIENDA
SITUACIÓN: (.../...)

24

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000129
TITULAR: DODUCO ESPAÑA S.L.
OBJETO: DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA MODIFICACIÓN DE FÁBRICA DE CONTACTOS ELÉCTRICOS POR SUSTITUCIÓN DE CALDERA
SITUACIÓN: CALLE MANISES, 1

25

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/001053
TITULAR: REHABILITACIONES SINGULARES S.L.
OBJETO: DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA EL SEÑALAMIENTO DE ALINEACIÓN OFICIAL
SITUACIÓN: CALLE CIRCUNVALACIÓN nº 3

26

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/001104
TITULAR: SOMOSAGUAS HISPFACTORY GESTION DEPORTIVAS S.L.
OBJETO: DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA CAMBIO DE IMAGEN CORPORATIVA Y REUBICACIÓN DE EQUIPOS EN CAFETERÍA DE POLIDEPORTIVO
SITUACIÓN: CALLE SOLANO nº 3

27

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000822
TITULAR: LOCUARZA S.L.
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAFÉ ESPECTÁCULOS
SITUACIÓN: VÍA DE LAS DOS CASTILLAS nº 23 – LOCAL 21

DISCIPLINA, INFORMES Y RECURSOS

28	I.U. (.../...)/ 16	INCOAR procedimiento sancionador y de disciplina urbanística por la realización de las obras de construcción de pérgola, sin licencia municipal en (.../...) Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS para alegaciones y un plazo de DOS MESES para que se intente la oportuna legalización o la restauración de la legalidad urbanística mediante la demolición de lo indebidamente instalado.	(.../...)
29	O.E.U. 64 / 16	ORDENAR a la propietaria del inmueble ubicado en la C/ SOTAVENTO, 1 c/v C/ PROA que proceda a la retirada inmediata de los tres postes situados en el interior y de las cuatro lonas situadas en la malla y postes del cerramiento de la parcela.	INVERTRADIS, SL
30	O.E.U. 65 / 16	ORDENAR a la propiedad del solar sito en la C/ BARCELONA, 7 que, en el PLAZO DE UN MES: adopten las medidas necesarias para la reparación y reposición de las zonas deterioradas y/o caídas para garantizar la seguridad de los viandantes y la salubridad	PROMOCIONES ALFA 87 SL.

JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

		y ornato público de la zona.	
31	O.E.U. (.../...)/ 16	ORDENAR al propietario de la finca sita en la C/ (.../...), (.../...), que, en el PLAZO DE UN MES proceda a la demolición del hastial y posteriormente repare y cumplimente la cubierta, para garantizar la seguridad de la edificación, así como la de las personas que pudieran acercarse a la edificación.	(.../...)
32	O.E.U. (.../...)/ 16	ORDENAR a (.../...) como propietario de la finca sita en la C/ (.../...), que, en el PLAZO DE UN MES, reponga una cubierta en la zona que ha quedado desprotegida de la vivienda de la calle (.../...), para que se garantice la seguridad de la edificación, así como la de las personas que pudieran acercarse a la edificación.	(.../...)
33	I.U. (.../...)/ 2006	INADMITIR los escritos presentados por (.../...) los días 26 y 27 de mayo de 2016 y por ARGENTIUM GESTIÓN DE PATRIMONIOS, S.L. el 27 de mayo de 2016 y, por tanto, DESESTIMAR las peticiones en ellos formuladas en su totalidad, y específicamente DESESTIMAR LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN formuladas, por las razones expuestas en la resolución, al resultar improcedentes en la fase del procedimiento.	(.../...)y ARGENTIUM GESTIÓN DE PATRIMONIOS, S.L.
34	I.U. 07 / 2013	En ejecución de la Sentencia nº 180/2016 de 30 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Madrid, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 141/2014, relativo a la sanción de multa de 4.600 euros por instalación de vallas publicitarias en la parcela calificada como ZP M-40, sita en la zona de protección de la Autovía M-40, procede dejar sin validez ni efecto la resolución sancionadora y dar traslado al O.G.T.	HIPERCOR, SA
35	I.U. (.../...)/ 2016	Incoar procedimiento sancionador y de disciplina urbanística por la realización de las obras, sin licencia municipal, consistentes en construcción de pérgola, en la (.../...)	(.../...)y (.../...)
36	E.D. 07 / 2016	Otorgar el plazo de DOS MESES para que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística mediante la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas para	EXTERION MEDIA SPAIN, SA



JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

		<i>instalación de vallas y monopostes publicitarios en las ubicaciones que constan en el Hecho II de la resolución del Gerente de Urbanismo (89 vallas y 3 monopostes).</i>	
37	<i>E.D. 08 / 2016</i>	<i>Otorgar el plazo de DOS MESES para que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística mediante la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas para instalación de monopostes publicitarios en las ubicaciones que constan en el Hecho II de la resolución del Gerente de Urbanismo (16 monopostes).</i>	<i>I.E.P.E., SL (GRUPO REDEXT)</i>
38	<i>E.D. 09 / 2016</i>	<i>Otorgar el plazo de DOS MESES para que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística mediante la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas para instalación de vallas y monopostes publicitarios en las ubicaciones que constan en el Hecho II de la resolución del Gerente de Urbanismo (19 vallas y 2 monopostes).</i>	<i>CÍRCULO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, SL</i>
39	<i>E.D. 10 / 2016</i>	<i>Otorgar el plazo de DOS MESES para que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística mediante la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas para instalación de vallas publicitarias en las ubicaciones que constan en el Hecho II de la resolución del Gerente de Urbanismo (27 vallas).</i>	<i>ESPACIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, SL</i>
40	<i>I.A. 1 Y 5 / 2016</i>	<i>LEVANTAR LAS ÓRDENES DE CESE del ejercicio de la actividad de BAR ESPECIAL (BAR DE COPAS SIN ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO) en el local denominado PUB HIERROS sito en la CALLE SEVILLA, 3 planta baja, locales 7 y 8, por haberse concedido el cambio de titularidad de licencia urbanística de actividad y de licencia definitiva de funcionamiento a su favor mediante resolución del Gerente Municipal de Urbanismo, de 2 de agosto de 2016 (Expediente 2016/LICUR/000093).</i>	<i>(.../...) (BAR HIERROS)</i>
41	<i>I.A. 16 / 16</i>	<i>ORDENACIÓN DE LA APERTURA DE UN PERIODO DE ACTUACIONES PREVIAS. Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS, para la vista del expediente para la presentación de cuantas alegaciones y documentos estimen pertinentes a: - FITNESS VEINTICUATRO HORAS, S.L, (titular del local) y (.../...), (.../...), (.../...) y (.../...)</i>	<i>FITNESS VEINTICUATRO HORAS SL</i>

JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

		(interesados)	
42	I.U. 30 / 06	DESESTIMAR las solicitudes de suspensión del procedimiento de ejecución subsidiaria objeto del presente expediente formuladas por ANTONIO SIGUERO, S.L. mediante escritos de 2 de junio y 18 de julio de 2016 por las razones expuestas en la resolución.	ANTONIO SIGUERO SL
43	E.D. 11 / 16	Otorgar el plazo de DOS MESES para que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística mediante la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas para instalación de vallas publicitarias en las ubicaciones que constan en el Hecho II de la resolución del Gerente de Urbanismo (15 vallas).	CLEAR CHANNEL, SLU
44	E.D. 13 / 16	Otorgar el plazo de DOS MESES para que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística mediante la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas para instalación de monopostes publicitarios en las ubicaciones que constan en el Hecho II de la resolución del Gerente de Urbanismo (7 monopostes).	TORRES Y LLAVONA, SL
45	E.D. 14 / 16	Otorgar el plazo de DOS MESES para que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística mediante la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas para instalación de vallas y monopostes publicitarios en las ubicaciones que constan en el Hecho II de la resolución del Gerente de Urbanismo (21 vallas y 2 monopostes).	BRAVO MARKETING Y COMUNICACIÓN, SL

Los señores reunidos **quedaron enterados.**

**PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**8. PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE HÚMERA Y TRATAMIENTO TERCIARIO DEL PARQUE FORESTAL DE SOMOSAGUAS, EXPTE. 2015/PA/000034**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 12 de septiembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y Concejala de Medio Ambiente e Innovación, con fecha 7 de septiembre de 2016, que se transcribe:

"HECHOS

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de septiembre de 2015, adjudicó el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE HÚMERA Y TRATAMIENTO TERCIARIO DEL PARQUE FORESTAL DE SOMOSAGUAS, Expte. de contratación 2015/PA/000034, a la mercantil AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U., en las siguientes condiciones:*

*Importe total de la oferta 66.700,00 € IVA no incluido (73.370,00 €, IVA incluido), con el siguiente desglose:*

- Precio anual por el mantenimiento 63.300,00 € IVA no incluido (69.630,00 €, IVA incluido).*
- Precio de la revisión y puesta a punto inicial 3.400,00 € IVA no incluido (3.740,00 €, IVA incluido).*

*Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 24 de septiembre de 2015, dando comienzo el servicio el día 1 de octubre de 2015. La vigencia del contrato, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de un año, del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, prorrogable por un año más, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.*

*Tercero.- El Concejales-Delegada de Medio Ambiente e Innovación ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. ha presentado escrito solicitando la citada prórroga.*

*Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 17.407,50 €, con cargo a la aplicación nº 21.1722.22707 del presupuesto del Ayuntamiento para atender las obligaciones generadas por el contrato durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.*

*Quinto.- El Titular del Órgano de Gestión Tributaria en sustitución del Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

*Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la vigencia del contrato será de un año, pudiendo prorrogarse por un año más.*

*La Concejalía de Medio Ambiente e Innovación ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.*

*TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Medio Ambiente e Innovación y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

- 1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, por un importe de 17.407,50 €, con cargo a la aplicación nº 21.1722.22707 del presupuesto de gastos de 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2017 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE HÚMERA Y TRATAMIENTO TERCIARIO DEL PARQUE FORESTAL DE SOMOSAGUAS, Expte. 2015/PA/000034, del que es adjudicataria la AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U., en las condiciones del contrato original.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### 9. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 12 de septiembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

#### 1. **RJ-0978**

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, con fecha 6 de septiembre de 2016, que se transcribe:

*“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.*

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

**Se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 16.262,74 €:

<u>OPERACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
220160016686	LICITACIÓN DEL ALOJAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS PORTALES CORPORATIVOS A TRAVÉS DE PATRIMONIO DEL ESTADO DURANTE DOS AÑOS	16.262,74€

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA FAMILIA**

### 10. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2016 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MAS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 12 de septiembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno la Familia, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante los meses de julio y agosto de 2016, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

Asimismo se da cuenta de los siguientes contratos menores:

## JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

- Resolución del Concejal de Educación, Juventud y Fomento del Empleo de 21 de junio de 2016 por el que se adjudica el contrato de PATROCINIO DE LA AGENDA ESCOLAR MUNICIPAL PARA EL CURSO 2016-2017. Exp. 2016/CM/016 a FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA en las condiciones que figuran en dicha resolución.
- Resolución del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos de 12 de julio de 2016 por la que se adjudica el contrato de REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISTA DEPORTIVA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS CAÑAS, Expte. nº 2016/CM/023 a MARMONT ARQUITECTOS S.L., en las condiciones que figuran en dicha resolución.
- Resolución del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos de 08 de julio de 2016 por la que se adjudica el contrato de OBRAS DE ARREGLO DE GOTERAS EN EDIFICIO DE VESTUARIOS DE CAMPO DE HOCKEY EN LA CIUDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS CAÑAS, Expte. nº 2016/CM/024 a CONSTRUCCIONES COSTALAGO S.L., en las condiciones que figuran en dicha resolución.
- Resolución del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos de 18 de julio de 2016 por la que se adjudica el contrato de ACTUACIÓN MUSICAL DEL GRUPO "MISS CAFEINA" PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN 2016, Expte. nº 2016/CM/027 a ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES INDEPENDIENTES S.L., en las condiciones que figuran en dicha resolución.
- Resolución del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos de 18 de julio de 2016 por la que se adjudica el contrato de ACTUACIÓN MUSICAL DEL GRUPO MUSICAL "LAGARTO AMARILLO" PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN 2016, Expte. nº 2016/CM/029 a LA PIRÁMIDE ESPECTÁCULOS S.L., en las condiciones que figuran en dicha resolución."

Los señores reunidos **quedaron enterados.**

### 11. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y cuarenta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 14 de septiembre de 2016

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº LA ALCALDESA  
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quislant